

COMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

Arboleda Ramírez, Paulo Bernardo. (2013). La agenda de paz: participación política de las FARC-EP y la justicia transicional en Colombia. *JURÍDICAS*. No. 2, Vol. 10, pp. 119-143. Manizales: Universidad de Caldas.

Recibido el 30 de septiembre de 2013

Aprobado el 29 de octubre de 2013

LA AGENDA DE PAZ: PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS FARC-EP Y LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA*

PAULO BERNARDO ARBOLEDA RAMÍREZ**

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ,

SEDE MANIZALES

RESUMEN

En octubre de 2012 se iniciaron las negociaciones entre el gobierno Santos y la guerrilla de las FARC-EP en la ciudad de La Habana, Cuba, para buscar salidas que permitan la finalización definitiva del conflicto armado interno que ha azotado a Colombia por más de 40 años. La brújula de este nuevo intento de paz es una agenda presentada por el gobierno que contiene 5 puntos que giran en torno a la redistribución de la tierra, al desarrollo agrícola, al fin de la guerra y del narcotráfico y a los derechos a la verdad y a la oposición política. Se sostiene que la justicia transicional que se establecerá en Colombia es atípica, ya que se implementará en medio del conflicto armado. Para el desarrollo del texto se utilizó el método bibliográfico o documental que consistió en recopilar, organizar, sistematizar y analizar la información encontrada en libros, sentencias, artículos, etc., sobre la justicia transicional y el conflicto armado interno en Colombia. Como conclusión se dirá que el Estado colombiano, especialmente su democracia, se encuentra en una profunda transformación que implicará

asumir un costo político para obtener el tan anhelado derecho fundamental a la paz.

PALABRAS CLAVE: justicia transicional, conflicto armado interno, agenda de paz, democracia, participación política.

* Este artículo es un producto parcial del proyecto de investigación denominado: "Instituciones jurídico-constitucionales sujetas a reforma en el marco de la solución de conflictos políticos en Colombia", que se inició en el mes de febrero de 2013 y que finalizará en el mes de febrero de 2014. Este proyecto de investigación fue aprobado y financiado por el Grupo de investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Luis Amigó, sede Manizales, que se encuentra activo.

** Abogado, Universidad de Medellín. Especialista en Derecho Público, Universidad Externado de Colombia. Magíster en Derecho, Universidad de Medellín. Docente Investigador Tiempo Completo y Coordinador del Semillero de investigación "Derecho y Conflicto Político" en la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Luis Amigó, sede Manizales. Investigador principal de la investigación de referencia y el asesor temático es el Dr. Milton César Jiménez Ramírez. Correo electrónico: pauloarboleda@gmail.com

THE AGENDA FOR PEACE: FARC-EP POLITICAL PARTICIPATION AND TRANSITIONAL JUSTICE IN COLOMBIA

ABSTRACT

Negotiations between the Santos' government and the FARC-EP began in October 2012 in La Habana, Cuba, to try to find solutions that allow the final completion of the internal armed conflict that has devastated Colombia for over 40 years. The compass of this new attempt for peace is an agenda designed by the government which contains 5 points that revolve around land redistribution, agricultural development, the end of the war and drug trafficking, and the right to truth and political opposition. It is argued that transitional justice to be established in Colombia is atypical, and to be implemented in the midst of the armed conflict. The text bibliographic or documentary method was used for the development of the text which consisted of collecting, organizing and analyzing information found in books, statements, articles, etc., about transitional justice and the internal armed conflict in Colombia. In conclusion will be said that the Colombian State, especially its democracy is in a profound transformation that involves taking a political cost in order to obtain the longed fundamental right to peace.

KEY WORDS: transitional justice, internal armed conflict, agenda for peace, democracy, political participation.

“La diferencia entre violencia organizada y desorganizada no queda totalmente suprimida, la mutua resonancia entre ambas conduce a una violencia generalizada, que cruza tanto las relaciones sociales como las relaciones interindividuales e influyen tanto sobre el funcionamiento institucional como sobre los nuevos valores [...] a partir de las interferencias entre todas las formas de violencia, la violencia generalizada suscita su propio contexto, sus propios modos de transacción y de enfrentamiento, y no se fundamenta en las oposiciones de clase ni en las identidades colectivas previas” (PÉCAUT, 2001: 195-196).

“Es cierto que las limitaciones de las estructuras sociales constituyen un caldo de cultivo para la generación de violencia intencional de carácter político cuando se conforman actores cuyo propósito es desarrollar el conflicto. En esta perspectiva, las soluciones negociadas al conflicto solo pueden visualizarse desde la perspectiva de los actores (o si se quiere de las condiciones subjetivas de naturaleza ideológica o política) y no desde los condicionamientos de las estructuras sociales, es decir, desde las razones objetivas, desde las cuales sólo pudiera encararse como veremos una concepción maximalista de la paz” (BEJARANO, 1995: 13).

INTRODUCCIÓN

En Colombia el interés en los aspectos metodológicos referentes al análisis del conflicto político se ha acrecentado en el presente decenio, debido a la necesidad suscitada en el ámbito académico por complementar y orientar los estudios del derecho hacia una visión amplia del entorno social, político, económico y cultural; así como también por la necesidad de la acreditación que ha impuesto un aumento progresivo de la investigación jurídica, especialmente en los campos en donde se relacionan el derecho y la política (en el que se ubica, de manera convencional y algo arbitraria a la teoría política, el derecho constitucional, la sociología del derecho, la ciencia política, políticas públicas, etc.).

De este modo, para un estudio adecuado de las temáticas del derecho político, resulta perceptible la superación de la visión legalista y la aceptación de concepciones jurídicas tendientes a comprender el fenómeno de lo social, lo político y lo económico en sus diversas manifestaciones, como factores que repercuten en la constante dinámica de las normas e instituciones jurídicas.

De esta forma, un estudio riguroso del conflicto político en Colombia supone, como punto de partida, un detenido rastreo documental del texto jurídico¹ acerca

¹ Enumerar lo que puede ser un texto jurídico es tarea difícil, pero bien podría decirse, a manera enunciativa, que son textos jurídicos los siguientes: la normativa (incluye las constituciones, los códigos y las recopilaciones, etc.); los proyectos de ley y los debates parlamentarios o del legislador; los autos y las sentencias proferidas por jueces y magistrados; los textos de correcta aplicación de la norma; manuales de clase de derecho; la literatura reputada en su contexto como científica; los planes de estudio y formación de los abogados y los discursos forenses recogidos por cualquier medio.

del contexto político, económico y social de una determinada época y asunto jurídico que se pretenda reconstruir y sistematizar. Con una de las intenciones del investigador jurídico-político de comprender los intereses que promovieron las diversas manifestaciones violentas que perduran en el tiempo.

En este sentido, las actuales negociaciones de paz que se realizan en La Habana entre el gobierno Santos y los voceros de las FARC-EP, no deben estudiarse de forma aislada o coyuntural; por el contrario, deben abordarse desde un modelo de lectura integral que atienda a las causas del conflicto político en aras de comprender el problema desde su estructura. Como resultado de esta tarea, se obtendrá la información pertinente que permita la formulación de soluciones integrales que cuenten con un alto porcentaje de éxito en su aplicación.

Así pues, para efectos del presente trabajo no se reducirá el término paz a la “cesación del conflicto armado, abandono de las armas por parte de las organizaciones al margen de la ley e instauración del monopolio de la fuerza estatal” (RESTREPO, 2006: 317). Esta observación tiene lugar, ya que el concepto de paz no se reduce exclusivamente a un proceso de desmovilización y entrega de armas, sino que va más allá, abarcando determinadas consideraciones económicas, políticas y sociales, que en su momento han sido calificadas como causantes del origen y del recrudescimiento de la violencia política en el país.

Con respecto al concepto de paz, este puede entenderse desde dos aspectos: el negativo y el positivo. Así las cosas, la paz negativa hace alusión a la ausencia de violencia o a la dejación de las armas por parte de un grupo al margen de la ley; mientras que se comprende por paz positiva la consecución de justicia en el marco del fortalecimiento de la democracia.

Ahora bien, hoy el Estado colombiano pasa por una profunda transformación. En este contexto de reestructuración tiene lugar el desarrollo de una investigación sobre las instituciones jurídico-constitucionales sujetas a reforma en el marco de la solución de conflictos políticos. Pero antes de identificar los contenidos normativos objeto de reforma constitucional, se hace necesario caracterizar el conflicto armado interno, la agenda de paz del gobierno Santos –compuesta de 5 puntos– y la justicia transicional para arribar al tan anhelado derecho fundamental de la paz.

Así las cosas, el texto que se presenta es resultado parcial de un proyecto de investigación titulado “Instituciones jurídico-constitucionales sujetas a reforma en el marco de la solución de conflictos políticos en Colombia”, que se encuentra actualmente en ejecución en la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Luis Amigó –sede Manizales–. Así pues, este proyecto será descriptivo cuando se dirija a establecer las estructuras del sistema de partidos políticos y del régimen electoral desde la expedición de la Constitución Política de 1991, pasando por

el análisis de los Actos Legislativos 01 de 2003 y 01 de 2009; y será propositivo cuando se determinen las instituciones constitucionales objeto de reforma.

En este orden de ideas, para la ejecución del proyecto se han planteado 4 objetivos específicos:

- 1) Identificar los elementos sobre los cuales se han estructurado las reformas político-electorales en Colombia desde 1991.
- 2) Identificar los principales conflictos políticos que promueven la realización de una reforma constitucional en materia política y electoral.
- 3) Establecer la compatibilidad de una justicia transicional con la reinserción política de los desmovilizados de las FARC.
- 4) Establecer el alcance de una reforma electoral en el contexto de la reinserción. Este objetivo se orienta a elaborar una propuesta de reforma político-electoral integral para Colombia que contenga los elementos estructurales identificados durante el desarrollo de la investigación en aras de la reestructuración viable del Estado y de la solución negociada del conflicto armado.

Cabe anotar que este artículo se enmarca en la ejecución parcial de los objetivos 2 y 3.

Metodología

Pasando a los aspectos metodológicos para la elaboración de este artículo, se utilizó el método bibliográfico o documental; este método:

[...] consiste en la captación por parte del investigador de datos aparentemente desconectados, con el fin de que a través del análisis crítico se construyan procesos coherentes de aprehensión del fenómeno y de abstracción discursiva del mismo para así valorar o apreciar nuevas circunstancias. (BOTERO, 2003: 109)

Como se evidencia, los documentos y la bibliografía cobran gran importancia en la investigación documental, ya que no son simples listados de textos a ser consultados en una unidad documental (biblioteca, archivo, hemeroteca, etc.), sino que es necesario aplicar toda una técnica investigativa que consiste en organizar, seleccionar y relacionar, a través de un riguroso trabajo, la información que se encuentra en ellos. Por consiguiente, en la aplicación del método documental o bibliográfico, el investigador debe cuidarse de reunir, entre otros, los libros, documentos y archivos pertinentes al objeto del proyecto de investigación que se plantea; proceso anterior que se realiza a la selección de fuentes bibliográficas.

Asimismo, paralelamente a la aplicación del método bibliográfico, la investigación se desarrolla en un nivel de análisis de tipo jurídico-político, en el cual se considera,

tanto el aspecto normativo como el aspecto político que se encuentran implícitos en una reforma político-electoral en el marco de la solución de conflictos políticos.

De esta manera, la estructura del presente artículo inicia con un estudio sobre los dos primeros puntos de la agenda propuesta por el gobierno Santos en torno al desarrollo rural y a la participación política de los desmovilizados de las FARC-EP; posteriormente, se analizará la justicia transicional que se implementará en Colombia en medio del conflicto armado interno; finalmente, se presentarán las conclusiones de las temáticas tratadas durante el desarrollo del artículo.

I. LA AGENDA DE PAZ: DESARROLLO AGRARIO Y LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS FARC-EP

Las vigentes negociaciones de paz entre el gobierno de Juan Manuel Santos Calderón y el grupo guerrillero FARC-EP –diálogos que iniciaron en octubre de 2012 en La Habana, Cuba–, responden a unos acercamientos políticos en aras de la firma de acuerdos referentes a los cinco puntos de una agenda que fue diseñada por el gobierno y que contempla la implementación de políticas conducentes al desarrollo rural; al establecimiento de garantías para el ejercicio de la oposición y la participación política de los desmovilizados de este grupo subversivo; la finalización del conflicto armado; el desmonte del negocio ilícito del narcotráfico y la protección efectiva de los derechos de las víctimas a la verdad.

Al respecto, Sandra Borda manifiesta:

Uno de los rasgos que más llama la atención del actual proceso de paz en La Habana tiene que ver con el nivel de compromiso de las partes negociadoras. De un lado, el presidente Santos tiene –como parte de su agenda de gobierno– un proyecto modernizador y de crecimiento económico para el país cuyo principal obstáculo es justamente el conflicto armado. Las Farc, de otro lado, tienen menos incentivos hoy para pararse de la mesa de negociación, debido principalmente a su relativa debilidad militar frente a las fuerzas del Estado. El compromiso de ambas partes se ha traducido entonces en un proceso que se adelanta bajo el amparo de una agenda pactada, acotada y pragmática. Adicionalmente, se trata de un proceso de negociación discreto y que trabaja bajo la premisa clara de que “nada está acordado hasta que todo esté acordado. (BORDA, 2013: 1)

Así pues, los resultados que se obtengan en estos diálogos para la paz, se regularán jurídicamente a través de una ley estatutaria como desarrollo del artículo 22 de la Constitución Política de 1991. Esta regulación jurídica es posible gracias a la expedición del Acto Legislativo 01 de 2012 (“Por medio del cual se establecen

instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”), reforma constitucional conocida a través de los medios de comunicación como el “Marco jurídico para la paz”.

Es de anotar que a la fecha (noviembre de 2013) los negociadores, tanto del gobierno como de las FARC, han llegado a acuerdos sobre los dos primeros puntos de la agenda: el desarrollo agrario y la participación política. En tal sentido, frente al primer punto de la agenda, que fue firmado el 26 de mayo de 2013, las delegaciones conjuntas llegaron a acuerdos sobre los siguientes temas:

- Acceso y uso de la tierra. Tierras improductivas. Formalización de la propiedad. Frontera agrícola y protección de zonas de reserva.
- Programas de desarrollo con enfoque territorial.
- Infraestructura y adecuación de tierras.
- Desarrollo social: salud, educación, vivienda, erradicación de la pobreza.
- Estímulo a la producción agropecuaria y a la economía solidaria y cooperativa. Asistencia técnica. Subsidios. Créditos. Generación de ingresos. Mercadeo. Formalización laboral.
- Políticas alimentarias y nutricionales. (COMUNICADO CONJUNTO # 16, mayo 26 de 2013)

Además de estos aspectos concertados, se destaca la viabilidad del establecimiento de una jurisdicción agraria para la efectiva protección de la propiedad con prevalencia de su función social. Este punto del acuerdo no es novedoso, pues se encuentra que bajo el gobierno del liberal Alfonso López Pumarejo (1934-1938), llamado la “Revolución en Marcha”, se presentó en el Congreso de la República un proyecto de ley referente a la distribución, acceso a la tierra en el marco de la jurisdicción del Estado para dirimir los conflictos que pudiesen presentarse; esta iniciativa se materializó en la Ley 200 de 1936, al tiempo que se reformó la Constitución de 1886 en materia de la concepción de la propiedad privada con función social.

En concordancia con lo anterior, la situación coyuntural de la Ley 200 de 1936 estuvo influenciada por una alta presión de los campesinos, y por la necesidad de una pronta intervención del Estado en los conflictos que ya se presentaban entre pequeños colonos y terratenientes por la posesión de hectáreas que los primeros habían destinado a la producción. Con esta ley se pretendía dar un impulso sustancial a la utilización económica del suelo, clarificar los derechos de propiedad y posesión sobre baldíos y encuadrar los conflictos agrarios a un nuevo orden jurídico, a través de la jurisdicción del Estado.

Como se observa, la Ley de tierras fue un intento para neutralizar las protestas rurales que se iniciaron en los años veinte, en particular el mencionado episodio

funesto de la masacre de las bananeras en 1928, en la cual murieron centenares de trabajadores quienes exigían mejores condiciones laborales (SÁNCHEZ y PEÑARANDA, 1986).

Frente a este problema, Darío Mesa menciona que en la estructura agraria del país “prevalecía un grado precario de división del trabajo por parte de los principales dueños de la tierra, constituyendo, ésta una causa de retraso” (MESA, 1972: 24). Además, la ocupación de la tierra se conformaba del latifundio y del minifundio campesino, resaltándose que “en los latifundios se utilizaban distintos modelos de trabajo en los que se hacía uso de mano de obra indígena, mestiza y negra, con una fuerte sujeción del campesino sin tierra” (TIRADO, 1998: 57). Hechos que generarían el inconformismo generalizado de estos grupos sociales.

Este panorama de inequidad en la distribución de las tierras fue el factor detonante del descontento de los campesinos colombianos, quienes empezaron a manifestarse recurriendo a las armas para exigir soluciones de parte del Estado.

En este orden de ideas, la Ley de tierras de 1936 no logró establecer mecanismos reales de distribución de las tierras, hecho que se tradujo en el aumento de los problemas de violencia en las zonas rurales del país y en la creación de imaginarios sociales de justicia privada (coloquialmente se le denomina justicia de propia mano) que extendió la polaridad bipartidista desde el plano político hacia el plano de la violencia armada bajo las banderas rojas y azules (el Partido Liberal se representa con el color rojo, mientras que el Partido Conservador con el color azul).

Así mismo, en este comunicado se observa la voluntad del Estado en reformar la estructura agraria en consonancia con los principios democrático y de equidad; de manera que no solamente se obtenga la reactivación de la economía rural, sino que este proceso redunde en la generación de calidad de vida para todos los campesinos del país.

En claro, entonces, que este primer acuerdo alcanzado en La Habana, requerirá de un firme y permanente compromiso de las partes en el cumplimiento y en la ejecución de lo pactado, dirigiéndose al diseño y a la aplicación de políticas integrales que cubran todos los componentes del desarrollo agrario y humano de Colombia.

En cuanto al segundo punto concertado en la mesa de negociaciones de La Habana –implementación de mecanismos concretos y de garantías para la participación política y el ejercicio de la oposición de los miembros de las FARC-EP que se desmovilicen–, se destaca que contribuirá (condicionado a que esta guerrilla deje las armas y el uso de la violencia como vía de acción política) al desarrollo y a la profundización de la democracia en el sentido que permitirá la inclusión

de los desmovilizados en el escenario político-electoral. En otras palabras, con la aplicación de este segundo acuerdo se pasaría de las balas a los votos en un contexto pluralista, incluyente y transparente.

Así, en los ciclos de negociaciones sobre este punto de la agenda para la paz se resaltan los siguientes ²temas concertados:

1. Derechos y garantías para el ejercicio de la Oposición política en general, y en particular para los nuevos movimientos que surjan luego de la firma del Acuerdo Final. Acceso a medios de comunicación.
2. Mecanismos democráticos de participación ciudadana, incluidos los de participación directa, en los diferentes niveles y diversos temas.
3. Medidas efectivas para promover mayor participación en la política nacional, regional y local de todos los sectores, incluyendo la población más vulnerable, en igualdad de condiciones y con garantías de seguridad. (COMUNICADO CONJUNTO, noviembre 6 de 2013)

En este sentido, estos acuerdos encuentran fundamento normativo en el marco de una democracia participativa³ y del principio del pluralismo político que se incluyó en el preámbulo de la Constitución Política de 1991 como principio orientador de la misma, entendiéndose por este, las diversas ideologías políticas que comparten un mismo escenario político de manera complementaria o de manera antagónica, dentro de un ambiente propicio de tolerancia, respeto por el pensamiento diferente y de compromiso con el desarrollo de un programa político en particular o en común. En consecuencia, estas interacciones políticas se presentan sin que estas diversas posiciones se eliminen entre sí.

En relación con lo mencionado, Vanegas señala que:

[...] la nueva lectura sobre la democracia participativa también da cuenta de ello. Así, la participación política se constituye como pilar

² La democracia participativa es desarrollada por los partidos y los movimientos políticos que además de expresar el pluralismo ideológico son instrumentos para la formación y la manifestación de la voluntad popular. Para ampliar el concepto de la democracia participativa se recomienda la lectura de las siguientes Actas de la ANC: Gaceta Constitucional. No. 56. Abril 22 de 1991. Informe-Ponencia titulado “Partidos, Sistema Electoral y Estatuto de la Oposición”, constituyentes Horacio Serpa Uribe, Augusto Ramírez Ocampo y Otty Patiño. p. 28; Gaceta Constitucional. No. 81. Viernes 24 de mayo de 1991. Informe de Ponencia para Primer Debate en Plenaria titulada “Democracia Participativa, Reforma y Pedagogía de la Constitución”, realizada por los constituyentes Juan Carlos Esguerra Portocarrero y Jaime Arias López. pp. 14-41; Gaceta Constitucional. No. 82. Mayo 25 de 1991. p. 12; y Gaceta Constitucional. No. 107. Junio 24 de 1991. “Informe del Constituyente Fernando Carrillo Flórez”. p. 8.

³ Al respecto, en la Exposición General del Constituyente Iván Marulanda se observa que en la ANC se buscaba la participación activa de las minorías políticas. Sobre el tema: “Lo mismo con las etnias minoritarias. Propondremos los distritos étnicos, para que los compatriotas indígenas, las negritudes, los isleños, vean su cultura autóctona reconocida dentro del marco de la institucionalidad: sus formas propias de Gobierno, sus líderes naturales, su idioma, sus sistemas de producción y comercialización, sus creencias, sus formas de familia, de propiedad, de vida. Siempre hemos abogado también por los colombianos que viven en el exterior. Son una minoría conformada por más de tres millones de compatriotas, que aunque estén por fuera del territorio nacional, son parte nuestra. Tienen derecho a ser reconocidos dentro del universo activo y palpante de nuestra Nación” (ACTAS DE LA ANC. Gaceta Constitucional. No. 18. Bogotá, Febrero 21 de 1991. p. 42).

fundamental en la nueva concepción del Estado: su reconocimiento como valor constitucional, la reafirmación dentro de los principios constitucionales y su desarrollo en la carta de derechos; en últimas, el salto cualitativo de la democracia meramente representativa a una democracia participativa, que se evidencia con la incorporación de institutos o mecanismos de participación ciudadana. (VANEGAS, 2008: 84)

Es importante mencionar que el principio democrático se refleja en los principios de la igualdad y de la libertad como configuradores del parlamento, lugar en el cual se involucran en las actividades legislativas los principios mayoritario, minoritario y de la publicidad como garantes del sistema político al permitir el pluralismo y la participación de todos los miembros de la sociedad en la toma de las decisiones trascendentales para el desarrollo viable del país.

De esta forma:

[...] lo afirmado anteriormente encuentra respaldo en el ordenamiento colombiano a través del artículo 1 C.P., disposición que define a Colombia como un Estado democrático, participativo y pluralista, precepto que guarda perfecta coherencia con el artículo 3 C.P. que reconoce al pueblo como soberano exclusivo del cual emana el poder público. El reconocimiento del pueblo como soberano implicaría que la voluntad popular, ya sea que se exprese directamente o por medio de representantes –a través de la ley–, no debe estar subordinada a ningún otro poder, y por ende ninguna norma podría establecer límites a su ejercicio. (PALACIOS, 2005: 277)

Así las cosas, en la Constitución Política de 1991 el principio del pluralismo político se erige como el garante de la participación de nuevas fuerzas políticas, sociales, ideológicas, culturales, etc., en el escenario político-electoral en contraste al modelo bipartidista cerrado que se desmanteló mediante el trabajo del Constituyente de 1991. En consecuencia:

[...] el pluralismo es a la vez un presupuesto social y un valor normativo del sistema constitucional. Como presupuesto indica un tipo de sociedad en la cual no existe un proyecto único para la realización de los fines sociales. Esta condición excluye toda visión esencialista de la sociedad entendida como un todo que puede ser comprendido cabalmente bajo un deber ser ideal, bien sea bajo la forma de interés general, bien común, o voluntad popular. En este sentido la Constitución no realiza un proyecto sino que crea las condiciones para la realización del proyecto. (GARCÍA, 1997: 32)

Sobre esta problemática, Mabel Londoño manifiesta que:

[...] no desconocemos que desde el punto de vista deontológico, la democracia debe erigirse sobre la fuerza y la autonomía del sistema político –que pone en interacción a la sociedad civil y a la sociedad política– en el cual son representados, definidos y negociados los intereses y las demandas del mayor número posible de actores y actrices sociales. Pero, tampoco debemos desconocer que en el plano real, la participación ciudadana se ve desdibujada por la perversión del sistema político que bajo la práctica de los mercados electorales que aparecen en épocas pre eleccionarias, finalmente, ni representa ni define ni negocia los intereses y las demandas del mayor número posible de actores y actrices sociales. Lo dicho no implica que renunciemos a lo primero ni nos excusa como ciudadanos responsables de trabajar por ello. (LONDOÑO, 2012: 2-3)

Frente al tema, la Corte Constitucional ha manifestado que:

[...] el principio de la participación democrática expresa no sólo un sistema de toma de decisiones, sino un modelo de comportamiento social y político, fundamentado en los principios del pluralismo, la tolerancia, la protección de los derechos y libertades, así como una gran responsabilidad de los ciudadanos en la definición del sistema colectivo. El concepto de democracia participativa lleva ínsita la aplicación de los principios democráticos que informan la práctica política a esferas diferentes de la electoral. Comporta una revaloración y un redimensionamiento vigoroso del concepto de ciudadano y un replanteamiento de su papel en la vida nacional. [...] Esta implica la ampliación cuantitativa en forma que, además del aspecto político electoral, su espectro se proyecte a los planos de lo individual, familiar, económico y social. (SENTENCIA C-180 DE 1994)

En este orden de ideas, sobre las minorías políticas como desarrollo del principio del pluralismo y, por ende, de la democracia participativa, se encuentra que la Asamblea Nacional Constituyente quería establecer las circunscripciones especiales para las minorías políticas (propuesta que fue plasmada en la Constitución de 1991) tales como los indígenas, los afrodescendientes y los colombianos en el exterior. En ese sentido, se resalta este proyecto constituyente⁴ que pretendía crear mecanismos de participación concretos para estos grupos que tradicionalmente habían sido marginados de las esferas decisorias en el país.

Entonces, toma gran relevancia en el estudio del pluralismo político el papel que deben tener los grupos minoritarios dentro del escenario electoral. Por consiguiente:

⁴ Para profundizar sobre la circunscripción electoral, se recomiendan los siguientes trabajos: Botero (1998) y Gómez (1996: 139-186).

[...] con el pluralismo se pretende garantizar que los grupos minoritarios sean tan diferentes como quieran ser y que su diferencia sea tomada como algo valioso dentro del debate político, debate que se enriquece con la discusión creada a partir de estas opiniones. Ese es el verdadero pluralismo, que en términos generales podemos describir como ideológico, pero que en el procedimiento legislativo adquiere una indudable faceta política. (PALACIOS, 2005: 287)

Haciendo referencia a la representación de grupos minoritarios, Flavia Freidenberg señala que:

[...] la hipótesis sostiene que un partido será más democrático cuando en sus órganos de gobierno se encuentren representados los diversos sectores (funcionales y territoriales) que integran la comunidad partidista; cuando las decisiones sean fruto de la discusión y el debate de esos miembros; cuando los miembros no sientan miedo a represalias futuras por expresar sus convicciones y cuando sus decisiones sean efectivamente las decisiones que finalmente promueva y defienda el partido. (FREIDENBERG, 2006: 103)

Así pues, en la jurisprudencia constitucional colombiana se desarrolla detalladamente el alcance y el concepto del principio del pluralismo político como articulador de la democracia participativa. En consecuencia, la Corte Constitucional de Colombia manifiesta que de conformidad con el principio en cuestión “se reconoce la existencia de los más variados intereses y derechos, que surgen en las sociedades abiertas, en un plano de igualdad” (SENTENCIA C-089 DE 1994). Asimismo, sobre el concepto del pluralismo expresa que:

[...] consiste en una serie de reglas de juego que imponen el respeto de la decisión mayoritaria tomada por el pueblo y la vigencia de las libertades públicas que lo hacen posible. Se considera contrario a la Constitución la expresión “democráticas” del numeral cuarto del artículo tercero del proyecto de ley estatutaria. (SENTENCIA C-089 DE 1994)

Así pues, este principio es importante para la democracia en el sentido que permite la existencia de diversas plataformas ideológicas en la actividad política (oposición) y, por ende, en la toma de decisiones trascendentales para la vida de la nación.

Igualmente, sobre el derecho a la oposición política, la alta corte elabora el siguiente argumento:

La oposición política es una consecuencia directa del valor del pluralismo y del derecho al disenso. Los partidos y movimientos están llamados a canalizar el descontento con el objeto de censurar cuando así lo estimen conducente las decisiones del gobierno. Desde luego,

la complejidad de las demandas sociales y el carácter no forzoso de la función mediatizadora de los partidos y movimientos, hacen de la oposición un derecho que no se circunscribe a ellos sino que se extiende a toda la sociedad civil. El derecho a la oposición también es manifestación del derecho a la libertad de expresión. La constitución colombiana consagra la libertad de expresión en su artículo 20. Otras fuentes del derecho a la oposición se encuentran en las libertades de reunión y asociación. El régimen de la oposición ha sido previsto en el artículo 112 de la Constitución Política. Según el texto constitucional, los partidos y movimientos políticos que no participen en el gobierno pueden ejercer libremente la función crítica. Es un derecho que tienen aquellos que no hacen parte del Gobierno y también de una función necesaria para el mantenimiento del pluralismo y de la democracia. (SENTENCIA C-089 DE 1994)

En coherencia con estos principios constitucionales, se resalta que las partes negociadoras:

[...] en el sub punto de promoción del pluralismo político, acordaron que en el marco del fin del conflicto y con el objetivo de consolidar la paz, se harán cambios institucionales para facilitar la constitución de partidos políticos y el tránsito de organizaciones y movimientos sociales con vocación política para su constitución como partidos o movimiento políticos. En el caso de nuevos movimientos, se acordaron unas condiciones especiales, en una fase de transición, para dar apoyos especiales a los nuevos movimientos y partidos políticos y de esa manera asegurar el necesario pluralismo político en la construcción de la paz. (COMUNICADO, noviembre 26 de 2013)

De este modo, se identifica a la variable del derecho electoral denominada Circunscripción electoral como una institución constitucional sujeta a reforma en el marco de la solución del conflicto armado colombiano. En consecuencia, en La Habana:

[...] se acordó la creación de Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para promover la integración territorial y la inclusión política de zonas especialmente afectadas por el conflicto y el abandono, de manera que durante un período de transición estas poblaciones tengan una representación especial de sus intereses en la Cámara de Representantes, sin perjuicio de su participación en las elecciones ordinarias. Estas circunscripciones transitorias serían adicionales a las circunscripciones ordinarias existentes. Contarían con las garantías de acompañamiento para asegurar la transparencia del proceso electoral y la libertad del voto de los electores. Esta se pondrá en marcha en el marco del fin del conflicto, en democracia y luego de la firma del Acuerdo Final. (COMUNICADO, noviembre 26 de 2013)

Para implementar este acuerdo es necesaria una reforma constitucional mediante Acto Legislativo en miras de establecer esta circunscripción territorial en la Cámara de Representantes. Se deduce –por lo breve del comunicado y porque no se conoce más información sobre este ciclo de negociaciones– que a estas circunscripciones se le aplicará el umbral electoral establecido en el 50% del cociente electoral.

La pregunta que surge al respecto es la siguiente: ¿Hay tiempo suficiente –teniendo presente que las elecciones al Congreso de la República se realizarán en marzo de 2014– para tramitar un proyecto de acto legislativo tendiente a regular jurídicamente este punto del acuerdo? La respuesta queda abierta, pues es claro que la política se dinamiza y se transforma día a día.

Ahora bien, la circunscripción electoral⁵ se define como “aquella zona en la cual los votos emitidos por las personas con derecho a sufragio constituyen el fundamento para el reparto de los escaños a los candidatos, con independencia de los votos emitidos en otra zona electoral” (NOHLEN, 1981: 106). Entonces, pues, la circunscripción electoral es el “ámbito personal y territorial del ejercicio del derecho al sufragio” (HERNÁNDEZ, 1997: 371).

En consonancia con esta definición, la circunscripción electoral puede ser uninominal o plurinominal. En este sentido, Vanegas manifiesta:

Las uninominales, como se deduce de su nombre, son aquellas circunscripciones donde se elige un representante y en donde sólo resulta aplicable el principio de decisión mayoritaria. Por su parte, las plurinominales serán aquellas donde se elige más de un escaño. No obstante, es importante resaltar que en estas circunscripciones existen de todos los tamaños, binominales, trinominales, cuatrinominales, o pentanominales, en fin. Adicionalmente, en la mayoría de los casos, no existe uniformidad en las mismas y por ende, la regla electoral dependerá invariablemente de la magnitud de cada circunscripción, con el fin de determinar si son más o menos proporcionales y las consecuencias sobre la representación política. (VANEGAS, 2008: 59)

En este hilo conductor, se observa que este acuerdo alcanzado en el marco de la agenda de paz permite una apertura democrática con la finalidad de dar fin al conflicto armado interno del país; pues la construcción de la paz requiere de la efectiva participación ciudadana de los desmovilizados de las FARC-EP en los asuntos de interés nacional. Sobre este punto, se reitera que en la empresa de la paz se debe garantizar el ejercicio de la oposición política en aras de abrir espacios para que constituyan nuevos movimientos políticos, que a la postre, podrán conformarse como partidos políticos.

⁵ En 1953 el General Gustavo Rojas Pinilla se toma el poder presidencial respaldado por las élites económicas y políticas de la época. Por esta razón, esta toma del poder de facto no se enmarca plenamente en la figura del golpe de Estado.

En consecuencia, para la construcción de la paz se hace necesario –de parte de todos los colombianos– tomar la constitución en serio con la finalidad de lograr una cultura constitucional mediante la aplicación de los valores y de los principios del Estado Social de Derecho como orientadores de todas las actividades diarias. Sobre el tema, Marcela Prieto afirma:

Finalmente, vale la pena puntualizar que en este proceso, también será fundamental el desarrollo de un ejercicio de educación en democracia para la ciudadanía, pues ésta es la principal depositaria de la soberanía, es decir, la que tiene la facultad de votar y elegir a sus representantes y gobernantes. Por lo tanto, siendo de suma importancia el rol de la ciudadanía a la hora de ejercer control sobre la gestión de sus gobernantes, ésta debe aprender a exigirles a sus representantes responsabilidad en su acción pública, además de comprender los postulados programáticos que éstos defienden y procuran en el Legislativo. (PRIETO, 2010: 34)

Por su parte, Ayala manifiesta que para cambiar el oscuro panorama de Colombia, se debe formar un ciudadano políticamente comprometido:

[...] esto es, no sólo preparado para comprender, desde el análisis de los hechos –noticiosos, económicos o políticos– lo que sucede a otros para conformar grupos de investigación y de presión que develen la corrupción y la violencia, tanto la que existe y se orquesta en el Estado, como en las empresas privadas y, por supuesto, en los propios grupos armados ilegales. (AYALA, 2011: 105)

Asimismo:

[...] ese nuevo ciudadano debe tener la capacidad de cuestionar y revisar elementos estructurales y contextuales, como: el modelo económico y político vigente; el actuar de las élites tradicionales que han privatizado el Estado, generando exclusión y reduciendo a su mínima expresión los mecanismos y canales de ascenso social; asuntos como la penetración de redes mafiosas –narcotráfico, contrabando, tráfico de influencias, clientelismo–, enquistadas no sólo en el propio Estado, sino en las prácticas cotidianas de la sociedad civil; y desde luego, elaborar un auto examen alrededor del tipo de ciudadanía que hoy se impone por cuenta de la forma convencional de hacer política internamente y de un proceso de globalización que exacerba el individualismo y expone, como máximo referente de éxito social, conseguir fortuna a cualquier costo. (AYALA, 2011: 106)

En síntesis, Colombia se encuentra en un momento decisivo de su historia, está a las puertas de dejar atrás más de cincuenta años de conflicto armado interno, y de tomar las decisiones correctas para reestructurar al Estado y orientarlo hacia la

prosperidad en un contexto de tranquilidad, entendimiento, pluralismo, debate, respeto por el pensamiento diferente, etc.

2. JUSTICIA TRANSICIONAL EN MEDIO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO

Para hablar sobre la Justicia transicional (en adelante se le denominará JT) que se pretende implementar en Colombia a partir de la expedición del Acto Legislativo 01 de 2012, es necesario precisar que este modelo de justicia excepcional no es una invención nacional –no es una figura jurídica originariamente formulada en estas tierras cafeteras para transitar de la guerra a la paz– sino una réplica de experiencias vividas en otros países que han visto en la JT el camino para transitar hacia la democracia o para alcanzar la paz en términos de cese al conflicto armado y a la protección de los derechos a la justicia, verdad y reparación; en consecuencia, la JT en Colombia es una adecuación de dicho modelo al contexto jurídico y político del Estado.

De conformidad con el párrafo precedente, se menciona que la JT que se establecerá posteriormente a la firma de los acuerdos que se logren en La Habana, es una figura atípica que no tiene similar a escala internacional; en tal sentido, la JT es un modelo excepcional de justicia que tiene lugar cuando un régimen de gobierno ha terminado o cuando el conflicto ha cesado definitivamente, y se quiere establecer otra forma de gobierno o se quiere garantizar la permanencia de la paz mediante la asignación de sanciones penales, la reparación a las víctimas y el derecho a la verdad o al esclarecimiento de los hechos delictivos; como puede verse, la JT que se aplicará en el contexto colombiano se desarrollará en medio del conflicto armado interno.

Sobre los primeros –y paradigmáticos– casos en donde se aplicó una JT, se encuentra el siguiente recuento histórico:

A pesar de que los juicios de Núremberg ante el IMT son tenidos en cuenta por la matriz dentro de la cual se desarrolló el paradigma de la justicia transicional, la verdad es que los primeros procesos de justicia transicional que fueron conocidos como tales se adelantaron ante instancias judiciales domésticas. Tal es el caso de los procesos que se llevaron a cabo en Argentina contra las juntas militares. Los procesos penales más recientes, en cambio, se han adelantado frente a tribunales internacionales o mixtos, y/o como competidores, complementos o sustitutos de la justicia doméstica. No solo tribunales ad hoc como los que estableció el Consejo de Seguridad de ONU para los casos de ex Yugoslavia, Ruanda y Sierra Leona, sino también tribunales domésticos extranjeros como las Cortes españolas, italianas y belgas y tribunales permanentes como la Corte Derechos Humanos

de Costa Rica, y últimamente la Corte Penal Internacional, son parte de la paleta de las instancias judiciales que intervienen en los procesos de la justicia transicional. Ello es, además, indicativo de la pluralidad de sus fuentes materiales, las cuales van desde el derecho humanitario hasta el derecho penal ordinario y doméstico, pasando por el derecho de los derechos humanos, por el derecho administrativo y por el derecho penal internacional. (OROZCO, 2009: 146-147)

Ahora bien, antes de continuar con el análisis de las dinámicas que pueden presentarse en la aplicación de un régimen de JT, es necesario tener claridad sobre el concepto de este modelo excepcional de la justicia. Al respecto, se trae a colación la siguiente acepción elaborada por Orozco:

La expresión justicia transicional se usa para designar aquellos procesos de rendición de cuentas que adelantan las entidades estatales en relación con crímenes políticos y de masas perpetrados en el pasado, en situaciones de turbulencia política como las que son propias de las transiciones de la guerra a la paz y de la dictadura a la democracia. (OROZCO, 2009: 9)

Conforme a esta definición, se comprende que la JT hace referencia a aquellos procesos mediante los cuales se llevan a cabo transformaciones estructurales del sistema político, jurídico y social para solucionar los graves problemas de violencia; se trata entonces, para el caso colombiano, de una transición de la guerra a la paz en medio de un conflicto armado vigente.

Para ahondar sobre esta definición, se observa que:

[...] la Corte Constitucional manifiesta que la comunidad internacional ha reconocido la justicia transicional como una realidad, admitiendo una forma especial de administración de justicia para estas situaciones de tránsito a la paz, a la que ha llamado “justicia transicional” o “justicia de transición”, pero no ha cedido en su exigencia de que las violaciones a los derechos fundamentales sean investigadas, enjuiciadas y reparadas, y los autores de las mismas contribuyan a identificar la verdad de los delitos cometidos y reciban algún tipo de sanción. (AGUDELO, 2012: 137)

Así las cosas, es necesaria la JT como excepción a la aplicación de la justicia ordinaria en una situación temporal (transitoria) en la que los integrantes de un grupo al margen de la ley pasan de la vida delictiva a la vida civil. Entonces, en el marco de esta justicia se obtienen la reparación de las víctimas y la verdad mediante la rendición de cuentas, además de permitir la definición de la situación jurídica de los miembros de la guerrilla de las FARC-EP para ingresar a ejercer sin restricciones sus derechos políticos; se aprecia, pues, que la justicia fortalece el Estado Social de Derecho.

En este contexto de solución al conflicto político, la JT busca reducir la intensidad y la dinámica del conflicto que permita el paso de un Estado en vilo a un Estado sólido. Por consiguiente, no puede haber reconciliación sin paz y sin justicia, pues nada se lograría si las FARC-EP dejan las armas pero los crímenes cometidos quedan en la impunidad; y viceversa, nada se lograría si solamente se hace justicia pero el conflicto armado continúa. Tanto la paz como la justicia son las caras de una misma moneda.

Así las cosas, la democracia colombiana, pese a que es débil y meramente formal, se ha caracterizado históricamente por la ausencia de golpes militares⁶, por la coexistencia con una violencia de variada índole, por las altas tasas de desempleo, de pobreza e iniquidad, etc.; situaciones que le han dado a la democracia unas características particulares como lo son la reducción de la democracia al ejercicio del voto cada vez que se realizan jornadas electorales y la ausencia de una cultura política y de ciudadanos comprometidos con la Constitución de 1991.

De conformidad con lo mencionado, se afirma que en Colombia no se han dado transiciones de la dictadura a la democracia, tal cual se han presentado en otros países latinoamericanos durante las décadas de los setenta y los ochenta (entre las dictaduras más recordadas se encuentran las de Argentina, Chile y Brasil); de este modo, la forma democrática de gobierno se mantuvo en Colombia, pese a las dinámicas autoritarias que caracterizaron a la región por muchos años (fenómeno que hace del sistema político una excepción al contexto descrito, teniendo en la cuenta que ha sido una democracia permanentemente atacada por los grupos subversivos en el marco de un prolongado conflicto armado interno).

En este orden de ideas, para comprender la democracia particular y excepcional que tiene Colombia, se entenderá por violencia política como el:

[...] medio de lucha político-social, ya sea con el fin de mantener, modificar, substituir o destruir un modelo de Estado o de sociedad, o también para destruir o reprimir a un grupo humano con identidad dentro de la sociedad por su afinidad social, política, gremial, étnica, racial, religiosa, cultural o ideológica, esté o no organizado. (CINEP, 2002: 3)

Por su parte, se entenderá por conflicto armado interno:

[...] la lucha insurreccional llevada a cabo por organizaciones guerrilleras con el propósito de transformar revolucionariamente el orden social y el Estado que lo protege, y la repuesta estatal y paramilitar. Esta lucha no se libra exclusivamente en el plano de las

⁶ Se sostiene entonces que la violencia política se originó en diversos factores relacionados con los problemas agrarios, la exclusión política, la inequidad, la pobreza, etc.; causas que a mediados del siglo XX confluyeron para la conformación de los grupos subversivos y, por ende, para la gestación del conflicto armado interno más largo en la historia del mundo.

armas. Los contendientes emplean tácticas y estrategias económicas, sociales, políticas y psicológicas. (PALACIOS, 2000: 345-346)

Igualmente, el conflicto armado interno que padece el país desde hace más de medio siglo puede caracterizarse como:

[...] un conflicto interno, irregular, prolongado y con raíces ideológicas, en la que uno de los principales argumentos que emplea para demostrar la insuficiencia conceptual en las diferentes denominaciones propuestas últimamente, es el de que se tiende a soslayar la dimensión política del conflicto. En efecto, el conflicto es político porque a pesar de los síntomas de degradación que acusan a las guerrillas, sus jefes aún conservan una ideología compartida que hace las veces de motor para su lucha por el poder. Su meta es la obtención del poder político. (VELÁSQUEZ, 2011: 19)

Frente al conflicto armado, Diana Hoyos señala que este ejerce continua influencia sobre las estructuras y las funciones de las instituciones democráticas del país. Al respecto, se trae a colación el siguiente argumento:

El sistema democrático es desafiado constantemente por las prácticas de intimidación que los actores armados ejercen sobre los actores políticos y sociales y por las distintas formas de influencia y control sobre las instituciones, los gobiernos y la población. En este contexto es de esperar que el funcionamiento de las instituciones, los procesos electorales, los procesos participativos y las mismas formas de hacer política se redefinan, transformen o asuman lógicas particulares como consecuencia de la influencia y control de los actores armados en aquellos territorios donde han tenido una presencia permanente o incluso en aquellos que han constituido escenarios de disputa. (HOYOS, 2009: 14)

Se observa, pues, que el conflicto armado interno entre las FARC y el Estado se ha tornado de magnitudes inconcebibles, si se compara con las dinámicas de lucha política desde la década de los sesenta –tiempo en el que surge la guerrilla de las FARC– con los hechos violentos degradados que utiliza este grupo al margen de la ley en la actualidad –que violan, sin lugar a dudas, los derechos humanos–.

En consonancia con lo anterior, se puede sostener que el conflicto colombiano es de carácter estructural[□] y no coyuntural, porque mantiene el mismo componente desde los años sesenta hasta la fecha; componente de carácter político, social, y afectado de narcotráfico. No obstante, pese a que el conflicto sea de carácter estructural –en cuanto a sus causas–, no puede dejarse de mencionar que los actores políticos –ya sean legales o ilegales– tienen una capacidad camaleónica de adecuarse y, por ende, transformarse continuamente a las coyunturas en aras de mantener su incidencia en los ámbitos local, regional, nacional e internacional.

Sobre el tema, se encuentra que:

Colombia vive desde hace más de medio siglo una situación de violencia generalizada en la que se entrecruzan motivaciones políticas, económicas y sociales y donde el uso intencional y desmedido de la fuerza ha devenido un rasgo predominante de las relaciones sociales. Una forma esquemática de resumir lo que acontece hoy en el país empezaría por señalar la existencia de tres actores armados principales: uno legal, las Fuerzas Armadas colombianas; tres ilegales: las guerrillas históricas (FARC, ELN y los grupos paramilitares). Sin embargo, tal presentación pierde de vista las imbricaciones complejas entre estos actores, la presencia de otros emergentes (nuevas bandas criminales) que aún no logran visibilidad internacional y el rol central ocupado por el narcotráfico en los últimos 30 años. De ahí que, aun cuando haya quienes generalicen afirmando que se trata de una sola y misma violencia desde los cincuenta, lo cierto es que el conflicto colombiano posee una capacidad de mutación y reconversión tal, tanto de sus actores como de sus estrategias y finalidades, que hace poco apropiado pensar los hechos actuales. (ORTIZ, 2012: 132)

Ejemplo de la capacidad de mutación y reconversión del conflicto armado en Colombia, se encuentra en el hecho de que las guerrillas dejaron de ser grupos en pro de una lucha política para convertirse en grupos al servicio del tráfico de drogas en el contexto internacional, todo esto con la firme intención de este grupo al margen de la ley de sobrevivir a las nuevas dinámicas de la guerra; por ende, esos proyectos revolucionarios desaparecieron y el Estado fracasó por su incapacidad de detener a tiempo todos estos levantamientos en armas.

Se observa, pues, que el conflicto armado interno entre las FARC-EP y el Estado se ha tornado de magnitudes inconcebibles, si se compara con las dinámicas de lucha política desde la década de los sesenta –tiempo en el que surge la guerrilla de las FARC-EP– con los hechos violentos degradados que utiliza este grupo al margen de la ley en la actualidad –que violan, sin lugar a dudas, los derechos humanos–.

Al respecto, Velásquez sostiene que:

[...] indudablemente el conflicto armado con las FARC se ha degradado ostensiblemente. La degradación proviene de un lado por su prolongación en el tiempo y de otro por haber caminado en una dirección que abrió un abismo entre ética y política, equivocación que cual “soga al cuello” seguiría produciendo el ahorcamiento político de las guerrillas. De todas maneras no se puede dejar de reconocer que los principales jefes guerrilleros han centrado sus propósitos en la obtención del poder político. (VELÁSQUEZ, 2011: 22)

De este modo, puede afirmarse que este actor político ilegal se convenció de que por medio de la lucha armada en contra del Estado no tiene opciones claras de acceder al poder político; esto es una muestra inequívoca de que la lucha prolongada con el Estado colombiano ha hecho graves estragos en las estructuras ideológicas, militares y económicas de las FARC-EP.

Sin embargo, hay que tener en la cuenta que este grupo al margen de la ley llegó debilitado, pero no derrotado, a las mesas de concertación; así las cosas, es evidente que las FARC, debido a su desgaste organizacional, están modificando sus actuaciones políticas para encauzarlas por los caminos de la democracia colombiana.

Frente al anterior panorama, surge una inquietud: ¿Si la guerrilla de las FARC está debilitada, por qué las fuerzas armadas no las han derrotado en el plano militar? La respuesta a este interrogante es difícil de encontrar, no obstante, se sostiene que pese a la superioridad numérica de activos y técnica de los militares sobre este grupo subversivo, los primeros, no tienen la capacidad de derrotar definitivamente a los segundos, y viceversa. Al respecto, se trae a colación el siguiente argumento que da luces para resolver la pregunta planteada:

En el caso colombiano se impone la negociación política; aunque hay una superioridad militar de las fuerzas armadas, hay al mismo tiempo lo que se denomina un empate militar negativo (ni el ejército puede derrotar a la guerrilla, ni la guerrilla al ejército), esto lleva a una amenaza muy seria de prolongación y de degradación del conflicto (guerra sucia, masacres, etc.) en el contexto de una honda crisis de legitimidad en las instituciones políticas colombianas [...]. Sin embargo, las condiciones de empate negativo han llevado a imponer un proceso de negociación al mismo tiempo que se mantiene el enfrentamiento violento. El enfrentamiento armado se convierte en un medio para presionar soluciones que respondan a las expectativas de las partes, en especial de la guerrilla. (GARCÍA, 1992: 32)

Asimismo:

[...] es evidente, a la luz de estas comparaciones que comparte la mayoría de los académicos, que no solamente se mantiene el concepto de empate militar, que sólo es aplicable a una situación de confrontación abierta y difícilmente al accionar terrorista de la guerrilla, sino que se le añade el adjetivo de negativo, para significar los niveles de degradación del conflicto; por otra parte, retengamos de la apreciación citada la conclusión de la necesidad de un proceso de negociación. (BEJARANO, 1995: 131)

Además, Bejarano sostiene que la solución de la violencia política del país va más allá de la atención de los problemas estructurales que dieron origen a la misma –pobreza, inequidad, injusticia, hambre, desplazamiento, exclusión política, discriminaciones de variada índole, odios partidistas, etc.–; y por esta razón, dicha solución, debe orientarse también, en el marco de la democracia y el pluralismo político constitucional, a escuchar y a canalizar las demandas del momento (lícitas) de este grupo ilegal en aras de llegar a acuerdos concretos y duraderos en el tiempo, que permitan el entendimiento y la creación de una cultura política respetuosa de la diferencia, siempre y cuando, como ya se ha indicado, se enmarque en la legalidad.

En síntesis, se expresa que el Estado colombiano hará una ruptura en su historia, pues es evidente que a partir de la consecución de los acuerdos sobre los cinco puntos de la agenda, se pueda empezar a hablar de un antes (conflicto armado interno –guerra–) y de un después (prosperidad –paz–).

3. CONCLUSIONES

Tanto el “rechazo a la violencia” como la “voluntad de paz”, han sido las constantes del pueblo colombiano frente a esta historia oscura y violenta que se ha caracterizado por albergar el conflicto armado interno más largo en la historia del mundo, cuyos orígenes van más allá del surgimiento de las guerrillas en 1964 (las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC, el Ejército Popular Liberal –EPL– y el Ejército de Liberación Nacional –ELN–), remontándose a los primeros días de vida republicana desde las decenas de batallas libradas por la independencia, las guerras civiles, la Guerra de los Mil Días, hasta las confrontaciones ideológicas y armadas entre liberales y conservadores que atravesaron la historia política del país por casi dos siglos.

Según lo visto, teniendo presente que este artículo es un resultado parcial de una investigación (referenciada al inicio del texto), se encontraron los siguientes elementos de estudio que fundamentan y permiten el desarrollo satisfactorio de dicho proyecto:

- 1) Las actuales negociaciones de paz que se realizan en Cuba cuentan con un respaldo normativo que permite, entre muchos aspectos, un análisis riguroso orientado hacia la implementación de los acuerdos políticos mediante normas jurídicas; la aplicación de una justicia transicional; y, la participación de los desmovilizados en el escenario político-electoral.
- 2) En estos diálogos de paz se resalta la utilización –como procedimiento de gestión en la labor del Estado colombiano– de una agenda concreta de 5 puntos

en medio de la confrontación armada. En esta perspectiva, los voceros de ambas partes dialogan en medio de las hostilidades, el secuestro y la constante violación de los derechos humanos por parte de las FARC-EP.

- 3) Se afirmó que el derecho fundamental a la paz se negocia desde la fortaleza del Estado; en este supuesto, la guerrilla está debilitada (pero no derrotada) y ha modificado sus estrategias orientándolas desde el plano de los diálogos para acceder al poder por la vía democrática, tal cual ha sucedido en el contexto internacional; así, las FARC-EP, se han dado cuenta que las vías de las armas no conducen al poder.
- 4) La Justicia transicional en Colombia, como caso atípico en el ámbito mundial, será seguida por la comunidad internacional, y en este sentido, será un reto enorme que el Estado deberá afrontar con los elementos y los mecanismos jurídicos apropiados en pro de la justicia y, por ende, de la paz.
- 5) La fase neurálgica de las actuales negociaciones será la denominada "postconflicto", pues requerirá que se materialicen los valores de la reconciliación y el perdón, condiciones sin las cuales no puede crearse una memoria histórica que sea vigía de la paz.
- 6) En el evento de ser exitosas las negociaciones de La Habana, se encuentra que se firmarían unos acuerdos políticos que deberán ser instrumentalizados durante un extenso período de tiempo que puede ir desde 5 a 15 años. En otras palabras, para la solución definitiva del conflicto se necesitará del compromiso de las partes para la implementación de estos acuerdos en normas jurídicas que respalden la formulación de las políticas públicas correspondientes.

No obstante, aunque el derecho esté regulando este proceso de paz, no es excusa para que las opciones y las estrategias políticas facilitadoras de estos diálogos se vean limitadas. Se observa que el derecho en atención a su fin humano, debe adaptarse a las necesidades sociales y económicas de la actualidad para no obstaculizar las dinámicas políticas que facilitan la vida en sociedad y la búsqueda de una salida negociada del conflicto político histórico.

Finalmente, se deja al lector el siguiente interrogante a manera de reflexión: ¿Se obtendrá la paz definitiva en La Habana?

REFERENCIAS

- Actas de la ANC. Gaceta Constitucional. No. 18. Febrero 21 de 1991.
- _____. Gaceta Constitucional. No. 56. Abril 22 de 1991.
- _____. Gaceta Constitucional. No. 81. Mayo 24 de 1991.
- _____. Gaceta Constitucional. No. 82. Mayo 25 de 1991.
- _____. Gaceta Constitucional. No. 107. Junio 24 de 1991.
- Agudelo, Carlos. (2012). "La falsa justicia transicional en Colombia a través del uso manipulador del Gobierno". En: Duarte, Rubén. *Disertaciones de la filosofía del derecho y la argumentación* (pp. 117-142). Bogotá: Universidad Libre.
- Ayala, Germán. (2011). *Paramilitarismo en Colombia. Más allá de un fenómeno de violencia política*. Cali: Universidad Autónoma de Occidente.
- Bejarano, Jesús. (1995). *Una agenda para la paz. Aproximaciones desde la teoría de la resolución de conflictos*. Bogotá: TM Editores.
- Borda, Sandra. (2013). "Escenarios posibles frente al proceso de paz colombiano. Efectos internos y regionales". *Memorias, Taller regional de expertos "Efectos regionales del proceso de paz colombiano"*, organizado por la Friedrich Ebert Stiftung en Ecuador (FES-ILDIS) y por la Universidad Andina Simón Bolívar en Ecuador.
- Botero, Andrés. (2003). "La metodología documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas". *Opinión jurídica: Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín*. No. 4, pp. 109-116.
- Botero, Felipe. (1998). "El Senado que nunca fue. La circunscripción nacional después de tres elecciones". En: Bejarano, Ana María y Dávila, Andrés (eds.). *Elecciones y democracia en Colombia 1997-1998*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- CINEP. (2002). *Noche y Niebla. Marco Conceptual*. Bogotá: Ediciones Códice.
- Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-089 de 1994, Magistrado ponente Eduardo Cifuentes Muñoz.
- Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-180 de 1994, Magistrado ponente Hernando Herrera Vergara.
- Delegaciones Conjuntas. (2013). Comunicado Conjunto, La Habana, mayo 26 de 2013. En: http://wsp.presidencia.gov.co/Prensa/2013/Mayo/Paginas/20130526_03-propaz.aspx [Consultado el 13 de noviembre de 2013].
- Delegaciones Conjuntas. (2013). Comunicado Conjunto, La Habana, noviembre 6 de 2013. En: http://wsp.presidencia.gov.co/Prensa/2013/Noviembre/Paginas/20131106_06-propaz-Comunicado-Conjunto-de-las-Delegaciones-del-Gobierno-y-las-Farc.aspx [Consultado el 13 de noviembre de 2013].
- Freidenberg, Flavia. (2006). "La democracia de los partidos políticos: entre la ilusión y el desencanto". En: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *Fortalecimiento de los partidos políticos en América Latina: institucionalización, democratización y transparencia* (pp. 91-141). San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- García, Mauricio. (1992). *De la Uribe a Tlaxcala. Procesos de paz*. Bogotá: CINEP.
- _____. (1997). "Comentarios al Título IV de la Constitución: 'De la participación democrática y de los partidos políticos'". En: Gallón, Gustavo (dir.). *Constitución Política de Colombia comentada por la Comisión Colombiana de Juristas* (pp. 14-114). Bogotá: Comisión Colombiana de Juristas.
- Gómez, Alirio. (1996). "Régimen de Partidos Políticos y alternativas al sistema electoral". En: Delgado, Oscar (comp.). *Modernidad, Democracia y Partidos Políticos* (pp. 139-186). Bogotá: Fundación para la Investigación y Desarrollo de la Ciencia Política.

- Hernández, Juan. (1997). "Los sistemas electorales". En: De Águila, Rafael (ed.). *Manual de Ciencia Política*. Madrid: Trotta.
- Hoyos, Diana. (2009). "Dinámicas político-electorales en zonas de influencia paramilitar. Análisis de la competencia y la participación electoral". *Revista Análisis Político*. No. 65, pp. 13-32.
- Londoño, Mabel. (2012). *El papel del juez en la democracia*. Medellín: Universidad de Medellín.
- Mesa, Darío. (1972). *El problema agrario en Colombia 1920-1960*. Bogotá: Ediciones el Tigre de Papel.
- Nohlen, Dieter. (1981). *Sistemas electorales del mundo*. Madrid: Centros de Estudios Constitucionales.
- Orozco, Iván. (2009). *Justicia transicional en tiempos del deber de memoria*. Bogotá: Temis.
- Ortiz, W. (2012). "Violencia política en Colombia. Paradojas e institucionalización de una disfunción". *Civilizar*. No. 22, pp. 129-142.
- Palacios, Alfonso. (2005). *Concepto y control del procedimiento legislativo*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Palacios, Marco. (2000). "La Solución Política al Conflicto Armado, 1992-1997". En: Camacho, Á. y Leal, F. (comps.). *Armar la Paz es Desarmar la Guerra* (pp. 345-346). Bogotá: CEREC, DNP, FESCOL, IEPRI, Misión Social y Presidencia de la República.
- Pécaut, Daniel. (2001). "La tragedia colombiana. Guerra, violencia, tráfico de droga". *Revista Sociedad y Economía*. No. 1. Colombia: CIDSE, Centro de Investigaciones y Documentación Socioeconómica.
- Prieto, Marcela. (2010). "La importancia de nuestros partidos políticos para el desarrollo de la democracia". *Revista Política Colombiana. El nuevo ajedrez político*. No. 5, pp. 22-39.
- Restrepo, L. (2006). "Los arduos dilemas de la democracia en Colombia". En: *Nuestra guerra sin nombre. Transformaciones del conflicto en Colombia*. Bogotá: Norma, IEPRI y Universidad Nacional.
- Sánchez, G. y Peñaranda, R. (1986). *Pasado y presente de la violencia en Colombia*. Bogotá: CEREC.
- Tirado, Álvaro. (1998). *Introducción a la historia económica de Colombia*. Bogotá: El Áncora Editores.
- Vanegas, Pedro. (2008). *Estudios de Derecho Electoral*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Velásquez, C. (2011). *La esquivo terminación del conflicto armado en Colombia. Una mirada político-estratégica a la confrontación con las Farc durante las tres últimas décadas*. Bogotá: La Carreta.